

1.5

MINUGUA



SUPLEMENTO AL CUARTO INFORME DEL DIRECTOR DE LA MISION

Ciudad de Guatemala, marzo 1996

MINUGUA



SUPLEMENTO AL CUARTO INFORME DEL DIRECTOR DE LA MISION

Ciudad de Guatemala, marzo 1996

I. INTRODUCCIÓN

El Acuerdo Global de Derechos Humanos señala que la Misión podrá dirigirse a la opinión pública, para difundir información relacionada con sus funciones y actividades. Teniendo en cuenta que, por razones de espacio, el Cuarto Informe del Director a la Asamblea General de las Naciones Unidas sólo contiene algunos casos ilustrativos de su actividad de verificación, simultáneamente con la publicación de dicho informe se proporciona este suplemento sobre la verificación, actualizada a esta fecha, de un conjunto de casos conocidos por la Misión en el período que cubre dicho informe.

II. DERECHO A LA VIDA

Caso 1: La noche del 19 de diciembre de 1995, Francisco Edgar Pinelo Mijangos, fue muerto por una bala en el cráneo, disparada por un centinela de la Base Aérea del Norte, mientras pescaba en el lago Petén Itzá. Según testigos, no hubo voz de alto ni estaba delimitada la zona de seguridad, pese a ser un lugar habitual de pesca. Tras conocer el inicio de una investigación por parte del Ministerio Público, los mandos de la base aérea se entrevistaron con los testigos, ofrecieron ayuda humanitaria a la viuda del pescador, reconocieron los hechos ante MINUGUA y pusieron al soldado a disposición del juez militar de Zacapa. El 2 de enero de 1996, el juez militar otorgó al soldado libertad con "arresto domiciliario sin vigilancia en su lugar de trabajo". Tal resolución fue apelada por el fiscal. A fines de enero el autor del disparo regresó a la Base Aérea, ascendido a cabo primero.

Además de concluir que fue violado el derecho a la vida, MINUGUA constató que la institución armada trató de impedir el avance de la investigación del Ministerio Público desde que tuvo conocimiento del hecho. El 21 de diciembre de 1995, el tribunal militar de Petén resolvió "inhibirse por tratarse de un delito del orden común de competencia del organismo judicial". No obstante, las autoridades de la base aérea trasladaron al soldado ante el juez militar de Zacapa, lo que, además de constituir un incumplimiento de la obligación legal de remitirlo al juez más cercano, evitó que el fiscal competente se comunicara con él.

Se constató también que el soldado autor del disparo tenía 17 años al tiempo de los hechos. Tras la insistencia de MINUGUA, la base aérea aseguró haber dado de baja a 15 soldados menores de edad e iniciado la demarcación de la zona de seguridad del lago.

Caso 2: El 26 de julio de 1995, a las 21.30 horas, en la colonia La Limonada, zona 5 de la capital, Gilmar Fernando Miculax Tuctuc, de 18 años, fue interceptado y golpeado por una patrulla de soldados de la Guardia de Honor, en un operativo contra la delincuencia. Al amanecer del día siguiente, su cadáver fue hallado en una calle del mismo barrio, presentando seis heridas de bala.

Durante la verificación de la Misión, las autoridades de la Guardia de Honor dieron información inexacta y ocultaron datos importantes para el esclarecimiento de los hechos. Así, se constató que dos soldados involucrados no habían desertado como se informó para explicar la imposibilidad de ser entrevistados por la Misión; que la G-2 investigó el caso y tomó declaración a los miembros de la patrulla, pero nunca comunicó sus conclusiones a MINUGUA; que el general al mando de la Guardia de Honor postergó la tramitación del pedido de MINUGUA para entrevistar a los soldados, mientras éstos eran citados por él, detenidos durante varias semanas en la Guardia de Honor y puestos a disposición del tribunal militar con sede en la ex-Escuela Politécnica, sin informar a los órganos jurisdiccionales competentes para investigar y sancionar delitos comunes.

La Misión constató que Gilmar Miculax fue entregado por la patrulla de la Guardia de Honor a un grupo ilegal armado denominado "Guardianes de la Noche". Era razonable presumir que este grupo, organizado

para combatir la delincuencia al margen de la ley, atentara contra la vida o la integridad física de Miculax. La responsabilidad estatal fluye no sólo del hecho que la patrulla no puede detener sino en flagrancia, sino también del incumplimiento de la obligación de entregar al sujeto al juez o a la policía, pero en ningún caso a una banda ilegal compuesta de sujetos armados (ver párrs. 160 y 167 a, d, e y g del Cuarto Informe).

Caso 3: El 6 de septiembre de 1995, en El Porvenir, Petén, Humberto Oquelí fue asesinado por tres individuos que le emboscaron y dispararon frente a testigos. Dos de los agresores, conforme estableció la verificación de MINUGUA, eran comisionados militares a la fecha de los hechos. Ambos se encuentran actualmente detenidos por su presunta participación en la muerte de Francisco Díaz, alcalde auxiliar de Belén, ocurrida el 16 de octubre de 1995 en el municipio de San Benito.

Las autoridades de la zona militar 23 han negado una eventual vinculación entre un Mayor de la G-2 con uno de los presuntos implicados, al que dicho oficial fue a visitar en el penal. Varias fuentes coinciden en señalar que los dos comisionados detenidos integraban una "banda de matones" y que uno de los cómplices actuaba con la tolerancia de agentes del Estado.

La verificación concluyó en que ambos homicidios constituyen violaciones al derecho a la vida cometidas por comisionados militares, vinculados por sus funciones a la institución castrense. Uno de ellos, a pesar de tener antecedentes penales desde 1992, siguió ejerciendo como comisionado militar.

Caso 4: Entre el primero y el 5 de agosto, en diferentes zonas de la capital, fueron descubiertos los cadáveres de Yony Betzabé Bolaños Borrado, Edgar Enrique González, Manuel García Mazariegos y otras dos personas no identificadas, todos con heridas de balas de 9 mm. Algunos de los cuerpos estaban maniatados por la espalda. La Policía Nacional confirmó que cuatro de ellos presentaban "tiro de gracia". Esta institución calificó a las víctimas como delincuentes, debido a "la forma en que estaban vestidas y a los tatuajes" que presentaban.

En enero de 1996, COPREDEH informó que el proceso por la muerte de estas personas se instruía ante los juzgados correspondientes. No obstante, MINUGUA no ha podido tener a la vista ningún expediente, ya que fiscalías y juzgados se acusan mutuamente de extravíos. Hasta la fecha, la Misión no ha registrado ningún avance en las investigaciones respecto de los casos señalados ni de los presentados en informes anteriores como ilustrativos de "limpieza social" (ver párr. 104 del Tercer Informe A/50/482 y párrs. 35, 36 y 105 del Segundo Informe A/49/929). En la mayoría de estos casos, MINUGUA ha constatado que los expedientes son archivados sin investigación previa. Desde fines de noviembre de 1995 hasta la fecha, la Misión está verificando una veintena de nuevos casos que, por sus características, podrían ser comprendidos en lo que se denomina acciones de "limpieza social".

III. DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA

Caso 1: La mañana del 21 de noviembre de 1995, en Escuintla, la policía detuvo a Ambrosio González Domingo y Eleazar Conrado García Marín, a quienes se les habría encontrado una bolsa con "separadores de papel", de los utilizados por los bancos, y un arma de fuego, que los hacía sospechosos de ser autores de un robo cometido, en la fecha, en Palín. El Segundo Jefe Departamental de la Policía Nacional de Escuintla, reconoció la detención de ambos sospechosos y aseguró a MINUGUA que habían sido trasladados a la Granja Penal Canadá.

Cuando MINUGUA se dirigió al centro penal a fin de entrevistar a los detenidos, constató que éstos no habían ingresado. Diez minutos después, se hizo presente en el lugar una patrulla de la PN que trasladaba a los detenidos para su ingreso al penal. En tales circunstancias, MINUGUA constató que García Marín tenía marcas en el cuello y en las muñecas, múltiples moretones en el tórax, así como señales de golpes en ambas orejas, y que Ambrosio González presentaba señas de golpes en el tobillo. Al ser entrevistados, denunciaron que en la Jefatura Departamental de la PN, estando atados de pies y manos, fueron sometidos a diversos golpes en el tórax y las articulaciones, tanto tirados en el suelo como de rodillas, y que se les colocó una soga de nudo corredizo en el cuello y una capucha de material de neumático. La autoridad del penal, que observó el estado de los detenidos, ordenó su inmediato reconocimiento médico. La Oficina de Responsabilidad Pro-

fesional de la PN está investigando el caso. El Comisario fue separado del cuerpo policial por las nuevas autoridades, pero posteriormente su petición de reinstalación fue concedida.

A pesar de las alegaciones y denuncias sobre la agresión policial, ni el juez ni el Ministerio Público han procedido a investigarlas. Adicionalmente, existen indicios de que las garantías procesales de los detenidos, en cuanto a la forma de la detención y el plazo para su puesta a disposición del juez, no fueron debidamente respetadas.

Caso 2: El 18 de noviembre de 1995, un efectivo de la Policía Militar Ambulante, que prestaba seguridad en la finca María Santísima de Escuintla, golpeó con su fusil sin motivo aparente, a Tiburcio Batén Chanchavaca, cortador de café, quien se disponía a entregar el grano recolectado. Como consecuencia de la agresión, la víctima resultó con un corte profundo en la parte posterior de la oreja. Testigos presenciales coincidieron en afirmar ante MINUGUA que el afectado fue agredido mientras se encontraba agachado y de espaldas al policía militar. La víctima denunció lo ocurrido ante el Ministerio Público y su lesión fue reconocida por el Servicio Médico Legal. No obstante, el expediente iniciado en el MP consta únicamente de la declaración del denunciante, sin que se haya realizado ninguna investigación hasta la fecha.

Caso 3: La Misión verificó que el Segundo Jefe del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional de San Marcos, realizó una serie de abusos contra las reclusas del centro penal de mujeres de la cabecera departamental. Así por ejemplo, en el mes de agosto de 1995, obligó a dos reclusas, Aura Marina Ochoa Calderón y Rosa Marina Santa y López, a que le bañaran mientras él cometía actos impúdicos y las acosaba sexualmente. El hechor maltrataba a las reclusas con palabras soeces y les obligaba a lavar su ropa. También acosó sexualmente a una funcionaria del centro penal.

MINUGUA informó de los hechos a la Dirección de la Policía Nacional. La Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP) de dicha institución realizó la investigación correspondiente y en sus conclusiones estableció la responsabilidad del funcionario denunciado, quien posteriormente fue separado del cuerpo policial.

Caso 4: El 26 de noviembre, Jorge Villatoro fue públicamente agredido por dos oficiales del Ejército pertenecientes al destacamento Valparaíso, municipio La Democracia, Huehuetenango. Un subteniente apuntó su pistola a la cabeza de Villatoro, mientras le obligaba a caminar hacia el umbral del recinto castrense, donde según él, fue golpeado por soldados. Al salir, el teniente le persiguió y disparó hacia el vehículo donde estaba. Poco después, el subteniente y cuatro soldados aprehendieron a la víctima y la condujeron a la subestación de policía. El oficial a cargo rehusó proceder a la detención ilegal del ciudadano y confirmó que el agresor había abusado de sus funciones. Días después, oficiales de la zona militar reconocieron los hechos y ofrecieron a la víctima tratamiento médico, tras requerirle recoger el único casquillo del disparo hecho por el oficial. Hasta el cierre de este informe los órganos competentes no habían iniciado la investigación y la única copia del oficio de la PN fue enviada a la zona militar "como procedimiento de rutina" (párr. 33 del IV Informe)

Posteriormente, el subteniente reconoció ante MINUGUA que, en estado de embriaguez, disparó a Jorge Villatoro, sin alcanzarle, y agredió a otras dos personas. El 6 de febrero de 1996, el segundo comandante de la Zona Militar 19 participó, en dicho destacamento, en la firma de un "acta de conciliación" entre el subteniente y uno de los afectados, citado horas antes por soldados. No se entregó a ninguno de los tres afectados copia del acta que, según los firmantes, pondría "fin al asunto en general". Hasta la fecha, el Ministerio Público no ha citado a declarar a los militares involucrados en los hechos.

Además de las múltiples violaciones que registra el caso (tentativa de ejecución extrajudicial por un subteniente, tratos crueles al interior del destacamento, amenazas de muerte, detención ilegal y violación a la libertad de circulación por establecimiento de un retén ilegal en la carretera), la Misión constató que las autoridades militares no colaboraron con la verificación realizada y que la Policía Nacional no sólo se abstuvo de informar -hasta febrero- al Ministerio Público, sino que tal como señaló un funcionario policial ante MINUGUA, envió su oficio a la Zona Militar "por ser el procedimiento habitual de esta institución cuando miembros del ejército están involucrados en delitos".

Caso 5: El 7 de julio de 1995, alrededor de las 10 de la noche, una patrulla de soldados del destacamento de Barillas, Huehuetenango, interceptó en la vía pública del centro de dicha ciudad, a un joven cuyo nombre se solicitó a la Misión mantener en reserva. Fue golpeado severamente, despojado de sus pertenencias y

luego abandonado en la calzada. Conforme acredita el certificado médico, el joven debió hospitalizarse por presentar lesiones mayores.

El 9 de julio de 1995, oficiales del Ejército se presentaron en el Hospital San Vicente de Barillas, donde la víctima convalecía de sus heridas, y procedieron a interrogarla sobre los hechos y los autores. Tal situación fue confirmada por el personal hospitalario y reconocida por el capitán del destacamento militar. Este mismo oficial manifestó a MINUGUA que había "interrogado a sus hombres pero al no tener respuesta, dio por descartada la participación de soldados en el incidente", aunque sostuvo también que tenía serias dudas sobre el buen comportamiento de los mismos. Por su parte, el Ministerio Público se abstuvo de investigar el delito, pese a ser de acción pública, argumentando "que el denunciante no presentó denuncia".

COPREDEH, tras ser informada del caso por la Misión, no ha señalado tener hasta la fecha, ninguna información que sirva para identificar a los autores de los golpes que ameritaron la internación de la víctima en el hospital o sobre el itinerario de los soldados que patrullaron la zona centro de Barillas, la noche del 7 al 8 de julio de 1995, a solicitud del Alcalde. Sin embargo, consideró oportuno señalar que el afectado era "conocido por su marcada adicción a las bebidas alcohólicas".

La Zona Militar 19 reconoció la existencia de rumores sobre la actitud de los soldados, pero el esclarecimiento ha sido dilatado invocándose investigaciones internas, cuyo avance o resultado nunca han trascendido a los órganos competentes para investigar y sancionar el eventual delito.

Caso 6: El 23 de mayo de 1995, alrededor de las 7 de la noche, Vicente Jiménez Sales, juez de paz de San Sebastián, fue severamente golpeado por un agente de la Policía Nacional de Huehuetenango, cuando volvía de una diligencia judicial. Las graves lesiones producidas por la golpiza constan en un certificado médico extendido a los dos días.

El 9 de julio de 1995, el agente fue suspendido sin sueldo y detenido, pero, 10 días más tarde, quedó en libertad bajo caución económica. En abril de 1995, el mismo policía apareció mencionado en otro caso verificado de tratos crueles y detención ilegal, pero siguió en funciones hasta julio de 1995.

Caso 7: Una investigadora del Ministerio Público, que solicitó mantener en reserva su identidad, fue objeto de vigilancia y seguimiento durante varios días en octubre pasado. Se verificó que en el seguimiento participó un agente de la Policía Nacional. La afectada tiene a su cargo el expediente sobre la ejecución de la antropóloga Myrna Mack. El seguimiento tuvo lugar poco después de que la funcionaria se presentara en el Ministerio de Defensa para aperecer a dicha institución, por no haber dado respuesta a la solicitud de información de la querellante adhesiva y para tomar declaración a los presuntos autores materiales del asesinato.

En enero de 1996, COPREDEH informó a la Misión que "no se desprenden elementos que confirmen la denuncia de seguimiento". No obstante, en el informe del DIC del Ministerio Público de noviembre de 1995, se confirma la existencia del seguimiento a la auxiliar fiscal por parte de un agente de la Policía Nacional. El agente policial fue separado de la institución con posterioridad.

IV. DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL

Caso 1: El 4 de septiembre de 1995, Albert Genovic Sandoval Alvarez, en compañía de unos amigos, todos de entre 16 y 18 años de edad, salieron del mercado de El Estor, Izabal, en persecución de otro grupo de jóvenes. En este momento tres agentes de la PN salieron de su auto y dispararon al aire para detenerlos. Dos agentes y el jefe de la sub-estación policial del lugar, aprehendieron a Albert Genovic y le golpearon, conduciéndolo a la sub-estación, donde los mismos agentes y uno más de apodo "Menchú" siguieron abusando del detenido. Le acusaron de robo, portación y uso de arma de fuego. El detenido negó todos los cargos.

El afectado manifestó a MINUGUA que unas noches antes de su detención vio como agentes de la PN, uno de ellos uniformado, acosaron a varias mujeres en unos bares del lugar. Como estos incidentes eran reiterados, un vecino de El Estor los denunció a la Jefatura de la PN y dio el nombre de Albert Genovic como

el testigo que podía identificar a los autores. Según Genovic, dos días después los agentes policiales involucrados le amenazaron, diciéndole que estaban "pendientes".

El Juez de Paz de El Estor recibió la denuncia por abuso de autoridad y detención ilegal agravada, ordenó la captura de los agentes policiales y remitió el proceso al Juez de Primera Instancia de Puerto Barrios. Este último anuló el proceso, alegando que los jueces de paz no están facultados para ordenar detenciones. Hasta la fecha el Ministerio Público no se ha trasladado a El Estor para entrevistar al afectado y a los testigos. Por su parte, el nuevo Juez de Paz no ha accedido a la petición del fiscal de realizar dichas entrevistas en El Estor.

Caso 2: El 5 de noviembre de 1995, a mediodía, Miguel Angel Chiquín, Marco Antonio Och y Francisco Maldonado Patzán, fueron detenidos por agentes de la Policía Nacional del barrio Chixtán, Carchá, Alta Verapaz. Según los agentes policiales, los detenidos se encontraban repartiendo propaganda de la URNG en estado de ebriedad. Fueron puestos a disposición del juez y, tras ser acusados de "militancia en agrupaciones ilegales", delito tipificado en el artículo 399 del Código Penal, se dictó la prisión preventiva y su ingreso en la cárcel de Cobán. Los detenidos declararon que nunca habían visto ni repartido ningún folleto de la URNG.

MINUGUA ha verificado que los imputados no han contado con un abogado defensor que actúe en su interés y que, pese a los cuatro meses transcurridos, el Ministerio Público no ha logrado obtener pruebas suficientes para formular la acusación. Los imputados permanecieron encarcelados hasta el 9 de enero de 1996, fecha en que se les concedió la medida sustitutiva.

V. DERECHO AL DEBIDO PROCESO LEGAL

Caso 1: El 14 de octubre de 1995, tras un enfrentamiento entre una patrulla del Ejército y una columna de la URNG, el cuerpo sin vida de un guerrillero fue hallado cerca del destacamento militar de Puente Xalbal, Ixcán, Quiché. A menos de 24 horas de ocurrida la muerte, el Juez de Paz de Playa Grande ordenó la inhumación del cadáver, sin oficialiar la necropsia ni tomar las impresiones digitales del occiso. En el acta de defunción consta que el cadáver presentaba tres impactos de arma de fuego en el costado derecho y otros tres en lugares no especificados del cráneo. Sin embargo, MINUGUA accedió a una filmación realizada por la zona militar 22 que muestra el cadáver con una única perforación de bala en el costado izquierdo.

Pese a las irregularidades en el procedimiento cometidas por el Juez de Paz de Playa Grande, que han hecho imposible esclarecer hasta hoy las causas de dicha muerte, el oficial del Ministerio Público en Cobán se ha negado a actuar de oficio, conforme a ley, y a pedir la exhumación del cadáver.

Caso 2: El 11 de junio de 1995, en las cercanías de Telemán, Panzós, Alta Verapaz, Jhonny Martínez López, maestro de la Escuela Oficial Urbana Mixta, desapareció tras participar en un encuentro de fútbol en la finca Pueblo Viejo. Días después, su cadáver fue encontrado en un lugar cercano al balneario Las Islas. El 14 de julio de 1995, un testigo se presentó ante MINUGUA para declarar que dos hermanos, dueños de la finca donde tuvo lugar el partido de fútbol, fueron los responsables. Manifestó que luego de atar a la víctima con la que los hermanos tenían problemas personales, le golpearon y finalmente le dispararon. Los responsables obligaron al testigo a subir el cadáver a un pick-up y acompañarlos hasta un lugar cercano al balneario Las Islas, donde dejaron el cuerpo. El testigo también declaró ante la Zona Militar 21, la PN y el MP. Otro testigo presencial manifestó haber sido amenazado por uno de los responsables, quien le ofreció dinero para no testificar.

A pesar de las evidencias, coincidencias de las declaraciones de testigos en cuanto al lugar en que fue abandonado el cadáver y pese a la alta probabilidad de huída de los responsables, tanto el MP como el Juzgado demoraron la emisión de las órdenes de captura que hubieran permitido la sujeción de los sindicados en el proceso. Finalmente, el 8 de noviembre de 1995, el juez ordenó la captura de los dos hermanos y otra persona más acusados por el delito de homicidio.

El día siguiente, uno de los imputados se presentó al juzgado y obtuvo una medida sustitutiva de arresto domiciliario, pagando una fianza de Q 25,000. A pesar de la gravedad del delito, el fiscal no apeló la concesión

de la medida. Los otros imputados están prófugos y existen fuertes sospechas de que huyeron del país. Recientemente el abogado defensor entregó al juez de 1a. instancia un acta preparada por el Juez de Paz de El Estor, cuya autenticidad ha sido seriamente cuestionada, que pretende desacreditar el testimonio del testigo presencial del asesinato. El MP está investigando la actuación tanto del juez de paz como de otros involucrados en el posible entorpecimiento de la justicia en este caso.

Caso 3: El 3 de mayo de 1995, un especialista del Ejército, de alta en la Zona Militar 22, dio muerte a machetazos a Francisco Ramos Jimún, dueño de una tienda en San Luis, Alta Verapaz, por haberle negado una venta a crédito. Después del hecho, el responsable regresó a su base. El Juez de Paz de Playa Grande, luego de tomar conocimiento de lo sucedido, procedió a interrogar a una veintena de soldados en la ZM 22, la mayoría de los cuales repetían una misma versión encubridora del responsable. Sólo dos soldados admitieron que el presunto autor no había pasado la noche en el recinto militar. El sindicado fue capturado por orden del Juez de Paz de Playa Grande y puesto a disposición del Juez Militar de Jalapa.

Poco tiempo después el militar, puesto en libertad bajo caución, regresó a la ZM 22 y habría amenazado tanto a testigos como familiares de la víctima, según algunos de ellos denunciaron. El Juez Militar aún no ha tomado una decisión sobre la petición del MP de revocar la medida sustitutiva basándose en las amenazas, argumentando que antes quiere saber si el sindicado sigue presentándose a la Policía Nacional en Playa Grande a firmar el libro de constancia de su permanencia en el país.

Caso 4: La noche del 8 de octubre de 1995, un agente del Primer Cuerpo de la PN, sin motivo aparente, disparó y dio muerte a Juan Alberto Ibáñez Cruz, cuando éste se encontraba durmiendo en una calle del barrio San Juan, municipio de San Agustín, El Progreso. Aunque el crimen fue del conocimiento de la policía y el MP horas después de ser cometido, estas instituciones no procedieron a investigar el caso sino hasta el 24 de octubre, fecha en que MINUGUA los contactó para verificar la denuncia recibida. Finalmente, el responsable fue detenido el 27 de octubre, pero durante este lapso siguió ejerciendo como policía, a pesar de que los hechos fueron cometidos ante testigos.

El sindicado se encuentra recluso en el Centro Penal de Guastatoya, después de haber amenazado con su arma a varias personas en el bar La Espinita; y ha insistido en que tiene permiso para portar el arma, que no resulta ser la misma con que fue asesinado Ibáñez Cruz. Sin embargo, el MP de Guastatoya no ha avanzado en la investigación del asesinato ni realizado diligencias básicas, como por ejemplo, citar a los vecinos del lugar donde apareció el cadáver, cuyos nombres se encuentran en el expediente.

Caso 5 : El 5 de octubre de 1995, una patrulla de 26 militares ingresó a la comunidad "Aurora 8 de Octubre", Xamán, y generó una tensa situación en la que finalmente los militares dispararon contra la población y dieron muerte a 11 personas, todos civiles retornados desde México, (Ver párr. 25 de IV informe).

El mismo día, el Gobierno manifestó su interés en esclarecer los hechos y en que se consignara a los miembros de la patrulla, los que permanecían detenidos en la cárcel de Jalapa hasta fines de febrero de 1996. No obstante, MINUGUA ha reiterado su preocupación ante COPREDEH, el Ministerio de Defensa y el Organismo Judicial, por las numerosas anomalías detectadas, las que podrían configurar violaciones múltiples al debido proceso legal y obstrucciones a la investigación: 1) la defensa común de los 26 soldados por dos abogados civiles, remunerados por la institución militar, que a juicio de la Misión, afecta gravemente el ejercicio del derecho a la presunción de inocencia de los soldados; 2) el hecho que el juez militar de Jalapa remita informes sobre el caso al Ministerio de Defensa; 3) la dilación en la incautación de las armas, realizada 6 semanas después de los hechos; 4) la no inclusión en el expediente de las diligencias y declaraciones realizadas por los fiscales presentes en el lugar los días 6 y 7 de octubre; 5) la forma somera en que se realizaron las autopsias (buscándose proyectiles enteros en los cadáveres, en circunstancia que la munición de 5.56 mm, utilizada por la patrulla, suele fragmentarse dentro del cuerpo de la víctima, lo que hacía imprescindible tomar radiografías a los fallecidos); 6) la falta de voluntad de ciertos altos oficiales del Ejército en responder los oficios y colaborar con la investigación.

En la actualidad, la Misión sigue con atención el proceso judicial que, por resolución de la Sala 5ta. de Jalapa, fue transferido del Juez Militar de ese Departamento al Juez de Primera Instancia de Cobán.

La Misión ha observado tanto los pronunciamientos públicos de los dos abogados de la defensa en

contra del Ministerio Público, como el hecho de que instruyeran a sus defendidos a negarse a declarar, lo que dificultó la labor de investigación realizada con acuciosidad por el actual fiscal especial.

Caso 6: Como resultado de la verificación realizada, la Misión dispone de elementos de juicio suficientes para concluir que la combatiente de la URNG, Emiliana Mazariegos, alias "Cristina", fue ejecutada por soldados de una patrulla del Ejército, tras ser herida en la pierna izquierda, durante un enfrentamiento con una columna de la URNG en la finca El Bramadero, el 13 de agosto de 1995. (Ver párr. 42 del IV informe y párr. 150 del Tercero).

MINUGUA verificó : 1) que entre las numerosas lesiones, el cuerpo de la guerrillera presenta un desprendimiento de la bóveda craneana, como presunto resultado de un tiro de gracia disparado a corta distancia; 2) que el juez de Paz de Sayaxché no cumplió con presentarse en el lugar de los hechos, donde se encontraba el cadáver, sino, tal como coinciden en señalar los testimonios de personal de la institución castrense y de particulares, el cuerpo fue llevado ante el juez, por lo que el acta del levantamiento del cadáver no corresponde con lo sucedido; 3) que el Ministerio Público no ha logrado avanzar en la investigación, argumentando falta de cooperación de la zona militar; 4) que el expediente nunca se remitió al juzgado competente, no se realizó inspección ocular ni se incautaron las armas, y finalmente, 5) que existen contradicciones entre las versiones que el Comandante y un teniente de la Zona Militar 23 han presentado respecto a la forma en que se desarrolló el enfrentamiento.

La única conclusión de COPREDEH sobre el caso se refiere a la minoría de edad de la combatiente asesinada, atribuyendo a la URNG haber violado la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Misión no considera este caso como "muerte en combate", ni por lo tanto, que se halle fuera de su mandato, tal como han manifestado las autoridades castrenses, por lo que proseguirá la verificación del debido proceso.

Caso 7: En el proceso por el asesinato de Mario Alioto López Sánchez, tras meses de inactividad, el 9 de noviembre el Ministerio Público formalizó acusación contra siete de los diez inculcados. El fiscal a cargo del caso fue presionado y estudiantes de la Universidad de San Carlos y el abogado de esa institución recibieron amenazas (párr. 43.c del Cuarto Informe).

En enero de 1996, el Fiscal General se comprometió a solicitar el traslado del Comisario Escobar, quien se encuentra desde octubre detenido en el 5to. Cuerpo de la Policía Nacional, en el cual estuvo destacado hasta que fue enviado a la Granja Penal. El fiscal distrital, que no ha demostrado mayor interés en la investigación, manifestó ante la Misión que "en este caso no se va a condenar a nadie". Por su parte, el juez del caso nunca ordenó la incautación de las armas y se limitó a cumplir con la formalidad de tomar declaraciones a los agentes procesados, sin profundizar en sus contenidos. Este mismo juez fue quien ordenó a la Policía Nacional trasladar nuevamente al comisario de la granja penal al 5to. Cuerpo. Durante la verificación del debido proceso, MINUGUA recibió varias denuncias de amenazas contra estudiantes de la USAC, presuntamente vinculados a la víctima.

Por otro lado, el juez denegó la demanda civil del padre del estudiante fallecido en contra del Estado de Guatemala, por considerar que éste participaba en un disturbio civil.

Caso 8: Ha transcurrido más de un año desde que se dictó el auto de procesamiento de 12 soldados, a los que se imputa los delitos de detención ilegal, abuso de autoridad y lesiones leves a un joven, cometidos el 26 de noviembre de 1994 (párr. 51 del primer informe de esta Misión). No obstante, MINUGUA ha constatado que la investigación a cargo del Ministerio Público de Jutiapa no ha experimentado avance alguno.

Esta Misión verificó, en febrero de 1996, que las órdenes de aprehensión de los soldados desertores, dictadas el 27 de abril de 1995, seguían sin ser ejecutadas. Según información obtenida en la Zona Militar 10, uno de los soldados de la patrulla ha sido destinado al Estado Mayor de la Defensa, otro a Playa Grande y que los demás permanecen en la Zona Militar 10.

El Fiscal Departamental informó que el expediente, extraviado desde mediados de 1995, fue finalmente

recuperado. No obstante, ha vencido en exceso el plazo de seis meses estipulado por el Código Procesal Penal para que el Ministerio Público solicite la apertura a juicio oral.

Caso 9: Ha transcurrido un año y medio desde que tuvo lugar el violento desalojo de la finca San Juan del Horizonte, a consecuencia del cual se produjo la muerte de varios de sus trabajadores. Hasta la fecha, las únicas diligencias de relevancia realizadas por el MP y el Juzgado 2o. de Primera Instancia han sido en junio de 1995, las tomas de declaración, en calidad de agraviados, a los campesinos heridos y familiares de los fallecidos y, entre octubre y diciembre de 1995, la indagatoria a tres comisarios de la Policía Nacional como supuestos responsables del plan de desalojo. Estos últimos gozan de medidas sustitutivas de la prisión preventiva.

El expediente es extenso y de cierta dificultad, por lo que exige funcionarios a cargo que puedan invertir un tiempo prudencial para su estudio y cabal conocimiento. Precisamente por estas características, el cambio sucesivo de tres fiscales y tres jueces a cargo del caso, ha entorpecido gravemente la investigación.

Caso 10: En el proceso por la desaparición y muerte del Comandante de la URNG, Efraín Bámaca, a pesar de que en los últimos meses se registró una mayor actividad, en lo sustancial el avance ha sido escaso. El Juez Militar rechazó las peticiones de la fiscal especial, apoyadas en evidencias objetivas, para que resolviera que el cadáver levantado el 13 de marzo de 1992 no era el de Efraín Bámaca. Por otro lado, el último intento de excavación en el destacamento militar "Las Cabañas", realizado el 7 de febrero de 1996, fue suspendido a último momento por orden del Juez 2o. de Primera Instancia de Coatepeque. El mencionado juez resolvió favorablemente una petición planteada por el Lic. Cintrón, en la que sostenía que el juzgado militar era el único con competencia para autorizar una investigación dentro de un destacamento militar. Esta decisión judicial contradice los antecedentes que sobre este caso existían en el mismo juzgado.

Caso 11: El 31 de enero de 1996, el Fiscal General y el fiscal especial informaron sobre el estado del proceso sobre la muerte de Jorge Carpio Nicolle, a la bancada UCN, partido al que pertenecía la víctima. Según Ramsés Cuestas, la lentitud en el procedimiento se debe a que "están involucrados algunos militares". El fiscal encargado, Sr. Méndez, añadió que el caso "continúa en la impunidad por no haber existido voluntad del gobierno anterior para aclararlo". Para el funcionario del Ministerio Público, la resolución del juez suplente, de fecha 24 de enero de 1996, que deja sin efecto el auto para mejor fallar, ha significado una obstrucción a la investigación y desconoce una resolución de la Sala Décima de Apelaciones.

Con posterioridad a la difusión del Tercer Informe, el jefe de seguridad del Ministerio Público negó ante la Misión que el fiscal Méndez haya sido objeto de seguimientos al interior del recinto institucional ya que "esta institución cumple con altas medidas de seguridad" (ver párr. 93 del Tercer Informe A/50/482).

VI. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Caso 1: La noche del 12 al 13 de noviembre de 1995, la fachada de la emisora Radio Nuevo Mundo, ubicada en el centro de la capital, fue baleada por desconocidos. Este hecho se produjo inmediatamente después del apagón que sufrió gran parte del país, la noche de las elecciones generales. Sus instalaciones han sido reiteradamente objeto de hostigamientos, en particular en períodos electorales. Según algunos sectores, ello se debe a la posición política de la emisora. Anteriormente Radio Nuevo Mundo habría recibido varias llamadas intimidatorias.

Este es otro de los casos en que el Ministerio Público no ha iniciado la investigación "por no tener denuncia", a pesar de que la información fue hecha pública y que la Policía Nacional estableció en parte policial, el resultado de su inspección.

VII. COMPROMISO III: CONTRA LA IMPUNIDAD

Caso 1: En relación con la muerte de Juan Chanay Pablo, miembro del Comité de Unidad Campesina de

Colotenango (ver párr. 57 del Tercer Informe), el 23 de noviembre de 1995, un individuo que se identificó públicamente como miembro de la G-2 de la Zona Militar 19, intentó, en compañía de un particular, estrangulamiento a una niña de 13 años, pariente de un testigo de cargo del hecho, que reside en la aldea Xemal.

El hecho fue denunciado ante el Ministerio Público de Huehuetenango. No obstante, éste no ha investigado los hechos ni tomado declaración a sus autores. Por el contrario, ha insistido una vez más, ante los denunciantes, en aplicar sin fundamento el artículo 25 del CPP, conocido como "criterio de oportunidad", con el fin de evitar iniciar la investigación de un delito de acción pública.

Caso 2: El 15 de octubre de 1995, Rubén René Félix López fue amenazado de muerte y herido en el brazo con una bayoneta, por un ex-comisionado militar de la ciudad de Huehuetenango, que dijo tener "instrucciones de hacerle desaparecer". Este individuo ha seguido exhibiendo su carnet de comisionado militar que lo identifica como colaborador del Ejército, a pesar de estar legalmente desmovilizado por Acuerdo Gubernativo del 14 de septiembre de 1995.

La Misión informó lo sucedido al Segundo Comandante de la Zona Militar 23 de Huehuetenango, quien afirmó, el 31 de octubre de 1995, que el "Ejército no tiene ninguna relación formal con los comisionados militares, con quienes no existe ningún vínculo". Contradiciendo esta afirmación, el 20 de diciembre de 1995, la Zona Militar 19 citó a la víctima de la agresión "para clarificar el escrito que envió contra un ex-comisionado militar". Como Félix no acudió a la cita, el 27 de diciembre de 1995 el capitán a cargo de G-2 de la Zona Militar 19 fue hasta su lugar de trabajo y procedió a interrogarle sobre los hechos. Al final de la entrevista, cuando el capitán recogía su lápiz, se le cayó la grabadora que llevaba oculta, con la que estaba registrando la conversación. El Ministerio Público no ha concluido la investigación del caso.

Casos como el reseñado ilustran la carencia de voluntad, entre algunos mandos castrenses, para combatir la impunidad y fundamentan la necesidad de cumplir la recomendación que sobre la materia se dirigió al Gobierno (ver párrs. 160 y 167 del Cuarto Informe.)

Caso 3: El 14 de octubre de 1995, un agente de la Guardia de Hacienda hirió con su arma reglamentaria a Gaspar Ramírez Pascual, 34 años, en La Ceiba, municipio La Democracia, Huehuetenango, cuando viajaba en la última fila de un autobús. La víctima tuvo que ser hospitalizada durante varias semanas, perdió un riñón, parte del intestino y permanece en un estado de extrema gravedad. El agente estuvo consignado sólo 48 horas, pues el juez de Huehuetenango conmutó la prisión por la libertad, con arresto domiciliario. Gracias a esta medida, pudo seguir trabajando en la Guardia de Hacienda e invocar tal condición para presionar a la esposa del herido -que es analfabeta y no entiende el idioma español- logrando que firmase un acta notarial por la que renunciaba a cualquier acción penal o civil en su contra. También visitó a la víctima en el Hospital de Huehuetenango, a la que ofreció dinero para que no le denunciara.

El 25 de enero de 1996, el Juez suplente de Huehuetenango modificó la resolución original y dictó orden de prisión por el delito de lesiones graves, considerando que el agente "a propósito disparó el arma que portaba como equipo". El Ministerio Público apeló esta decisión considerando que la calificación debía ser "lesiones gravísimas y abuso de autoridad". Desde entonces, el agente de la Guardia de Hacienda se encuentra custodiado en la Jefatura Departamental de esta institución.

Hasta la fecha, el Juzgado no ha proporcionado traductor a la esposa de la víctima, ni solicitado que la detención preventiva se realice en un centro penitenciario.

Caso 4: El 8 de septiembre de 1995, en Santa Cruz del Quiché, un capitán del Ejército en estado de ebriedad fue sorprendido, en el techo de una casa particular donde ocurría un incendio, sustrayendo, entre otras cosas, una radiograbadora, un walkman y un radiotelevisor. Detenido por la Policía Nacional, fue puesto a disposición de la Zona Militar No. 20 y del juez militar de Santa Cruz. Posteriormente ingresó en la cárcel pública de la localidad. El detenido argumentó en su defensa que había entrado en la casa para ayudar a apagar el fuego.

El mismo día el juez militar ordenó la prisión preventiva del oficial por el delito de hurto agravado. MINUGUA verificó que a los dos días, sin mediar investigación alguna, el juez militar sustituyó la medida por la de caución económica, con la obligación de presentarse cada 8 días en el juzgado y ordenó su inmediata libertad. No

fueron notificados el Ministerio Público ni la víctima, omisión que les impidió ejercer su derecho de apelar la resolución. Dos días después, sin haber realizado ninguna investigación, el Ministerio Público recibió el expediente y tomó conocimiento de la liberación del acusado. El capitán recibió quince días de arresto disciplinario por conducta impropia. La víctima denunció haber sido objeto de intimidaciones por parte de miembros del Ejército y del propio acusado, que se presentaron en su casa con la finalidad de que no siguiera adelante con la denuncia.

Caso 5: En los dos últimos informes de MINUGUA se destacó la situación de impunidad imperante en la Zona Reina de Ixcán, Quiché, donde se produjeron graves y reiteradas violaciones a los derechos humanos, especialmente contra miembros de las comunidades de retornados. Los responsables fueron un grupo integrado por comisionados militares, miembros del CVDC, alcaldes auxiliares y otras personas, liderados por un civil contra quien pende una incumplida orden de captura desde el 25 de mayo de 1995. El 9 de agosto de 1995, después de la detención ilegal de cinco funcionarios internacionales en San Antonio Tzejá, por parte de miembros de dicho grupo, se emitieron las órdenes de detención para siete de los responsables, las que aún no han sido ejecutadas.

VIII. COMPROMISO IV: QUE NO EXISTAN CUERPOS DE SEGURIDAD ILEGALES

Caso 1: Después de su disolución legal y hasta los primeros días del mes de noviembre, la Misión verificó que los ex-comisionados militares de Santa Lucía la Reforma, Totonicapán, realizaron patrullas de vigilancia alegando problemas de inseguridad. Dichos patrullajes, además que suponen el ejercicio de funciones para las que no están legalmente autorizados, se realizaron con armas del Ejército y de la comunidad, careciendo de las respectivas autorizaciones de portación de armas. MINUGUA informó de esta situación a la Zona Militar, cuyas autoridades argumentaron que no estaban facultadas para retirar dichas armas, por ser de propiedad particular. Posteriormente, después que la Misión realizara gestiones ante el Ministerio de Defensa, los ex-comisionados entregaron las armas de propiedad del Ejército, pero prosiguieron patrullando con las armas de la comunidad.

El 18 de septiembre de 1995, los ex-comisionados presentaron a MINUGUA una denuncia relativa a la situación de inseguridad en el municipio, fundamento de sus patrullajes. No obstante, con posterioridad, vecinos de Santa Lucía denunciaron ante MINUGUA, que los ex-comisionados y sus simpatizantes les presionaron para que firmaran un documento en el que se solicita y apoya la continuidad de su presencia bajo otro nombre. La auxiliatura de la PDH y la Zona Militar recibieron sendos documentos, firmados por los vecinos de la comunidad, solicitando permiso para organizar un "Comité de Paz y Desarrollo", con facultad para efectuar rondas armadas durante el día y la noche. MINUGUA recibió un nuevo documento que los ex-comisionados dirigen al Gobernador Departamental, por el que solicitan formar un CVDC. El Gobernador envió la propuesta a la Zona Militar.

Después de una reunión de MINUGUA con la Zona Militar, el comandante de la misma envió una carta en la que indicaba que había dado lineamientos a los ex-comisionados para que dejaran las armas en sus casas y no en el Destacamento Militar, así como que no efectúen rondas mientras se encuentre en la población personal del destacamento militar. Luego que el Destacamento abandonó el lugar, la Misión ha recibido información de que los ex-comisionados siguen realizando patrullajes nocturnos con armas, por el centro de la población.

Caso 2: En la mañana del 15 de diciembre de 1995, un grupo de hombres vistiendo uniformes de tipo militar y armados con fusiles AK-47 y Galil, asesinó a los agentes de seguridad Israel Ramírez y José Dolores Cruz e hirió a otras tres personas, durante el asalto que cometieron en el Banco del Comercio de Moyuta, El Progreso. Pocas horas más tarde, en un operativo de rutina, la Guardia de Hacienda interceptó un vehículo robado en el que se transportaban un fusil AK-47, municiones, una pistola y un juego de placas de vehículos falsificadas. El conductor, especialista del Ejército, exhibió su credencial militar y explicó las irregularidades afirmando que estaba prestando un servicio confidencial. Fue entregado a la Zona Militar 11 de Cuilapa. Cinco días después, la ZM 11 informó a MINUGUA que los asaltantes eran 14 miembros de la URNG.

El 7 de febrero de 1996, al aceptar que MINUGUA entrevistara al especialista, el coronel de la Zona

Militar 11 aseguró a la Misión que la G-2 conocía de la presencia de un grupo armado en Moyuta anticipadamente a los hechos, razón por la cual ordenó cercar la zona con 15 patrullas militares, las que "no pudieron evitar el asalto ni la huída del grupo armado". Afirmó asimismo que el especialista detenido por la Guardia de Hacienda "estaba cumpliendo órdenes de su comandante del destacamento de Taxisco" y que en realidad el fusil AK-47 y las tolvas decomisadas en su vehículo pertenecían a un ex-guerrillero colaborador de la Zona Militar 11.

Los elementos de juicio obtenidos de la verificación realizada hasta la fecha, no sólo descartan la presencia de una columna de la URNG en la fecha y el lugar de los hechos, sino que restan verosimilitud a la versión castrense. La información obtenida durante las entrevistas realizadas, las circunstancias en las que fue detenido el especialista -con su ropa manchada de sangre- y la similitud entre los casquillos que provocaron la muerte de los agentes de seguridad privada y los decomisados al mencionado militar, son sólidos indicios que llevan a presumir la participación de este miembro de la Zona Militar en los hechos de sangre de Moyuta. (ver párr.160 del Cuarto Informe).

Caso 3: El 20 de agosto, dos turistas colombianas fueron secuestradas al salir del aeropuerto internacional; luego fueron violadas y despojadas de sus pertenencias. Su denuncia permitió la detención de miembros de una banda que opera en dicho lugar, entre los que se cuenta un policía. Semanas después se denunciaron hechos similares, sin que se lograra poner fin al fenómeno (párr. 72 del Cuarto Informe).

COPREDEH informó a la Misión que "no se desprenden elementos de juicio que apunten a señalar la participación de elementos de seguridad del Estado". Tal conclusión difiere sustancialmente de la información proporcionada por la propia Policía Nacional, que confirmó haber desmantelado parcialmente la banda "El Ratón" en octubre de 1995, tras detener a tres de sus integrantes. Uno de los detenidos era agente en funciones de la Policía Nacional, otro ex-agente de la PN anteriormente a cargo de la policía de dicho aeropuerto y un civil. Todos utilizaban armas de fuego y aparatos de radiocomunicación. Otros dos implicados en los hechos delictivos, también agentes de Policía Nacional, siguen prófugos.

Se mantiene sin esclarecer la veintena de denuncias de taxistas sobre hechos similares, producidos en 1995, las que en su mayor parte, el Ministerio Público archivó por no presentarse denuncia de parte.

El Director de la Policía Nacional realizó varios operativos en el Aeropuerto. Tras algunas semanas de receso, esta Misión volvió a recibir denuncias de secuestro de emigrantes sin que hasta la fecha se haya logrado investigar y poner fin a este fenómeno, calificado de "sumamente preocupante" por el coronel a cargo de la Capitanía del Aeropuerto, recientemente cesado en su función.

Caso 4: Alrededor de las ocho de la noche del 27 de noviembre de 1995, Lucina Cárdenas Ramírez, de nacionalidad mexicana, desapareció cuando se trasladaba de Tapachula, México, a Quetzaltenango, en una camioneta pick-up de su propiedad. Su cadáver apareció cinco días después semienterrado y con señales de tortura en un lugar del departamento de Quetzaltenango. El vehículo no fue hallado.

La víctima viajaba acompañada de Otto Hernández y su vehículo estaba precedido por otro en el que viajaban dos amigos de la víctima. En el tramo de carretera entre Palestina de los Altos y San Juan Ostuncalco, los pasajeros del primer vehículo perdieron de vista al de Lucina Cárdenas. Aunque regresaron en su búsqueda, ya no la encontraron.

Al día siguiente apareció Otto Hernández, quien relató que la camioneta en la que viajaban fue interceptada por un vehículo que se atravesó en su camino. Manifestó que la víctima no detuvo la marcha y logró pasar. Fue en esos momentos que, desde el otro vehículo se hicieron los tres disparos que rompieron los vidrios e hirieron a la víctima, dejándola inconsciente. Según Hernández, consiguió detener la camioneta y escapar, para luego permanecer escondido en un barranco lateral de la carretera hasta la mañana siguiente.

Otto Hernández fue detenido inmediatamente como principal sospechoso del hecho. La Misión, no obstante, considerando que el *modus operandi* coincidía con el de varios hechos similares ocurridos anteriormente en la zona, dirigió su verificación hacia la autoría de una banda de asaltantes, cuyo fin era el lucro por la venta de vehículos robados después de modificar sus características, y en la que existía la sospecha de que participaba algún agente del Estado.

El 7 de marzo de 1996, el vehículo de Lucina Cárdenas fue finalmente ubicado y la persona que estaba en su posesión fue detenida. Esta persona declaró que la camioneta de la víctima, a la que habían cambiado el color de la carrocería, se la vendió un subteniente del Ejército, el mismo que fue detenido posteriormente.

IX. COMPROMISO V: GARANTIAS PARA LAS LIBERTADES DE ASOCIACIÓN Y MOVIMIENTO

Caso 1: El 11 de septiembre de 1995, en la aldea Acal, municipio de San Ildefonso, Huehuetenango, cuatro militares vestidos de civil se presentaron, sin invitación, en una asamblea de la comunidad. Varios de los pobladores coincidieron en señalar a MINUGUA que los militares, que se identificaron públicamente como miembros del servicio de inteligencia (G-2), portaban revólveres en su cintura y cargaban fusiles en un costal. Durante la asamblea éstos acusaron a una persona de haber denunciado ante MINUGUA, en abril de 1994, que le obligaban a patrullar en el CVDC. También calificaron de "mentirosos" a los miembros de dos organizaciones no gubernamentales -Defensoría Maya y CONDEG- e insistieron ante la población sobre la necesidad de reactivar los CVDC en la aldea.

La verificación realizada por la Misión brinda amplia verosimilitud a los hechos expuestos, los que afectan el derecho a la libre expresión, así como al compromiso 7.2 del Acuerdo Global sobre protección a las entidades que trabajan en la defensa de los derechos humanos y al compromiso 5.5 sobre la voluntariedad de la participación en los CVDC.

Caso 2: En el mes de diciembre de 1995, varios pobladores de la aldea Yulmacap, municipio de Barillas, denunciaron haber sido objeto de presiones con el fin de que sigan patrullando o se reintegren a los CVDC. El comandante del Comité los ha acusado de ser "guerrilleros" y ha hecho una lista de los disidentes, a quienes amenazó con denunciarlos al Ejército.

Luego que MINUGUA realizara una visita al lugar para verificar la denuncia, el comandante de la patrulla y los ex-comisionados militares convocaron una reunión, durante la cual calificaron de "guerrilleros a los que hablan de derechos humanos".

Informado el destacamento de Santa Cruz de Barillas de la preocupación de MINUGUA por las amenazas y las atribuciones ilegales que siguen ejerciendo los comisionados militares, se organizó una charla en la comunidad sobre la voluntariedad de la participación a los CVDC, con presencia y participación de los patrulleros.

Caso 3: En el mes de diciembre, el maestro de la aldea El Rancho, municipio de Todos Santos, Huehuetenango, denunció ser víctima de presiones y amenazas por parte del comandante general de CVDC de este municipio. El citado comandante reconoció ante MINUGUA que en noviembre denunció al maestro por su parentesco con un supuesto integrante de la URNG y por haber agredido a otro patrullero; admitió también haberlo presionado para que renuncie a su cargo en la escuela y abandone la comunidad.

Luego de realizar diversas acciones de verificación, MINUGUA llegó a la conclusión que las amenazas en contra del maestro se originan en su oposición a patrullar y su papel dentro de la comunidad en materia de educación. Tal situación constituye una violación al derecho a la seguridad personal, así como al Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, ya que los comandantes de la patrulla se oponen a que el afectado siga impartiendo el programa gubernamental de enseñanza bilingüe.

X. COMPROMISO IX: DERECHOS HUMANOS Y ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO

Caso 1: El 3 de octubre de 1995, elementos de la URNG atacaron el Destacamento Militar de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz. Muchos de sus proyectiles cayeron sobre la población de retornados

del barrio Morazán, ubicada a unos 2 km. del destacamento, y uno de ellos causó heridas en el cuello de una mujer. Proyectiles disparados por la URNG durante otros dos ataques anteriores contra el mismo destacamento militar, también impactaron en una casa y en la escuela de la comunidad de retornados "Nueva Libertad".

